

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 034 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL  
OTORGADOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT  
890.105.526-3, EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINERO, JURISDICCION  
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 00950 del 28 de diciembre de 2020, se admite solicitud y se inicia trámite de ocupación de cauce a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., referente a la autorización de ocupación de cauce temporal del arroyo El Chorro, localizado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, para realizar un cruce subfluvial con perforación horizontal dirigida del gasoducto Caracolí – Heroica L20D a la altura del arroyo en mención, con el fin de asegurar la integridad de la tubería. También, se admite solicitud e inicia trámite de permiso de aprovechamiento forestal de ciento once (111) árboles aislados localizados en jurisdicción del municipio de Sabanalarga.

Que en consecuencia a lo anterior, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., llevó a cabo la evaluación de la información presentada, de la cual se desprendieron los Informes Técnicos No. 0028 y 0029 del 27 de enero de 2021.

Que los Informes Técnicos No. 0028 y 0029 del 27 de enero de 2021, sirvieron como insumo para la elaboración del Oficio No. 0001343 de 2021, para la solicitud de Aprovechamiento Forestal y Auto de Requerimiento No. 000186 de 2021 para la solicitud de Ocupación de Cauce respectivamente.

Que en consecuencia, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. presenta informe ajustado para la solicitud de Aprovechamiento de 64 árboles aislados con un volumen total de 19,8 m<sup>3</sup> de madera, sustentados dentro del marco de la Resolución 360 de 2018, así mismo, adjunta información cartográfica con los polígonos sobre la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA estableció Plan de Manejo Ambiental, ubicación de los árboles a talar dentro de las áreas de intervención de la plataforma de lingada, plataforma de perforación y acceso plataforma, igualmente se presentan coberturas vegetales de derecho de vía.

Asimismo, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. aclara que los 64 árboles aislados solicitados para aprovechamiento forestal se encuentran dentro del DDV del gasoducto Caracolí – Heroica y su volumen es menor a 20m<sup>3</sup> se propone medida de reposición de los individuos talados de acuerdo con la resolución 360 de 2018, expedida por esta Corporación.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 034 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINERO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

En atención a lo establecido en el Auto de Requerimiento No. 000186 de 2021, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. confirma que la Ocupación de Cauce requerida será igualmente dentro del área del proyecto y presenta en el Anexo 7 un esquema, coordenadas del sitio y diseños de la ocupación para su correspondiente evaluación.

Que, hechas las anteriores aclaraciones, esta Autoridad Ambiental por medio de la Resolución No. 0000096 del 09 de febrero de 2022, procedió a autorizar a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados sobre 64 individuos fustales, con un volumen total de 19.76 M3 para el desarrollo del proyecto denominado “Mantenimiento del gasoducto en la línea Caracolí Cartagena (20D) con el método de perforación horizontal dirigida-PHD sobre el arroyo El Chorro corregimiento de Molineros jurisdicción del municipio de Sabanalarga”, departamento del Atlántico, imponiendo una serie de obligaciones y aprobando una medida de Reposición consistente en la plantación de 192 árboles en áreas sobre la ronda del arroyo el Chorro, con el fin de enriquecer los bosques ripario y vegetación boscosa en el área de influencia.

Así mismo, mediante Resolución No. 0000096 del 09 de febrero de 2022, se autoriza a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., Ocupación de Cauce sobre el Arroyo el Chorro, con el fin de desarrollar el proyecto denominado “Mantenimiento del gasoducto en la línea Caracolí Cartagena (20D) con el método de perforación horizontal dirigida-PHD sobre el arroyo El Chorro corregimiento de Molineros jurisdicción del municipio de Sabanalarga”, con el fin de salvaguardar la integridad de la infraestructura existente del gasoducto.

Que por Radicado No. 123842 del 20 diciembre de 2023, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., allega a esta Corporación Informe Técnico de siembra de la reposición por aprovechamiento forestal de árboles aislados impuestos mediante la Resolución 096 de 2022.

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó revisión documental el 22 de enero de 2024 a la sociedad en mención, generando así, el Informe Técnico No.015 del 2 de febrero de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

## **II. DEL INFORME TECNICO No. 015 del 02 DE FEBRERO DE 2024**

**“COORDENADAS DEL PREDIO:** El proyecto está localizado en las siguientes coordenadas

Tabla 1. Coordenadas del polígono a intervenir por Promigas

WGS1984/Decimal			MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional (metros)	
Vértice	Latitud (Y)	Longitud (X)	Latitud (Y)	Longitud (X)
1	10.659155	-75.040303	2736605.485	4776902.387

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 034 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINERO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

2	10.658861	-75.035892	2736569.764	4777384.64
3	10.658841	-75.035608	2736567.392	4777415.678
4	10.658654	-75.035632	2736546.731	4777412.923
5	10.65867	-75.035924	2736548.65	4777381.078
6	10.658776	-75.037334	2736561.401	4777226.896
7	10.658971	-75.04033	2736585.17	4776899.272

**LOCALIZACIÓN:** El sitio se encuentra aproximadamente a un kilómetro del corregimiento de Molinero, municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico, sobre el Arroyo el Chorro

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa Promigas S.A. E.S.P corrigió de manera exitosa el problema generado en la tubería del gasoducto de la línea Caracolí Cartagena (20D) sobre el arroyo El Chorro corregimiento de Molineros jurisdicción del municipio de Sabanalarga, es decir, que el proyecto se encuentra finalizado actualmente.

**Tabla 3. Obligaciones Resolución 096 de 2022**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 096 de 2022	Realizar actividades de ahuyentamiento de fauna días antes y en (los) día (s) que se realice el aprovechamiento forestal	X		Mediante Comunicado oficial Radicado No.123842 del 20 diciembre de 2023, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., realizó cumplimiento de esta obligación.
	Realizar actividades de rescate y traslado de individuos de fauna silvestre que se puedan encontrar en el área de aprovechamiento cuando se estén realizando las diferentes actividades del proyecto.	X		Mediante Comunicado oficial Radicado No.123842 del 20 diciembre de 2023, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., realizó cumplimiento de esta obligación.
	Deberá realizar el Rescate, Traslado y Reubicación del individuo de Tillandsia flexuosa (Bromelia) ubicado sobre el tronco del árbol de Ceiba Blanca (Hura crepitans) con marcación 68M en coordenadas 10° 39' 32.76" N y -75° 2' 21.024" W, antes de que se generen las diferentes			

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

**AUTO No 034 DE 2024**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINERO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

	<p>obras de intervención sobre el terreno, este proceso se debe replicar para todas las posibles especies de plantas epifitas que se encuentren en el área del proyecto. Se debe reportar la siguiente información de las actividades de traslados y reubicación de las especies vasculares, las cuales deberán ser llevados a coberturas donde se garantice el prendimiento, desarrollo y perdurabilidad en el tiempo de estas especies, para ello la empresa deberá reportar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Localización y georreferenciación del lugar donde se hallaron los individuos a trasplantar, incluido registro fotográfico, ubicación cartográfica (a escala adecuada) y descripción de la cobertura vegetal, también se debe incluir descripción y georreferenciación del sitio de traslado.</li> <li>o Número y descripción de los individuos trasladados (alturas, diámetros y estados fitosanitarios actuales).</li> <li>o Metodología para el trasplante.</li> <li>o Plan de mantenimiento y seguimiento para verificar la supervivencia de los individuos trasladados.</li> <li>o En caso de implementación de la medida de manejo consistente en donar la madera resultante de las actividades de tala a la comunidad, la empresa PROMIGAS, debe incluir medios de verificación adicional a las actas de donación que permitan verificar que la madera se utilizó adecuadamente, como la utilización de</li> </ul>	X	<p>Mediante Comunicado oficial Radicado No.123842 del 20 diciembre de 2023, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., realizó cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Mediante Comunicado oficial Radicado No.123842 del 20 diciembre de 2023, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., realizó cumplimiento de esta obligación.</p>
--	--	---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 034 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINERO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

	<p>registros fotográficos.</p> <p>Aprobar a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, la medida de reposición consistente en la plantación de 192 árboles en áreas sobre la ronda del arroyo el Chorro, con el fin de enriquecer los bosques ripario y vegetación boscosa en el área de influencia. La localización y coordenadas del área específica donde se proyecta realizar la implementación de la medida de reposición, se deberá reportar previamente a la CRA. En caso seleccionarse áreas dentro de predios privados, se deberán establecer instrumento de conservación junto con el propietario con el objeto de garantizar la perdurabilidad en el tiempo de la medida. La medida quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las actividades del mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida de reposición se deben realizarse como mínimo por tres (3) años.</li> <li>• Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 del ministerio del medio ambiente, para el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concretos, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.</li> <li>• La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa PROMIGAS S.A.E.S.P, para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma</li> </ul>	<p align="center">X</p> <p align="center">X</p>		<p>Mediante Comunicado oficial Radicado No.123842 del 20 diciembre de 2023, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., realizó cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Mediante Comunicado oficial Radicado No.123842 del 20 diciembre de 2023, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., realizó cumplimiento de esta obligación.</p>
--	--	---	--	---

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 034 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINERO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

	<p>Regional del Atlántico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Como medio de verificación del cumplimiento de las obligaciones del presente informe se deben requerir a la empresa la presentación de informes anuales con registros fotográficos y documentales.</li> </ul>			
	<p>Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar los soportes de disposición final de los lodos utilizados en la Perforación Horizontal Dirigida.</li> <li>• En caso de requerir una franja de movilidad mayor a la otorgada, la empresa deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.</li> <li>• No se permite la disposición de residuos sólidos ni cualquier tipo de vertimiento en el cuerpo de agua.</li> <li>• Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.</li> <li>• No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.</li> <li>• No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en su ronda hídrica ningún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.</li> <li>• En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones</li> </ul>	X		<p>Mediante Comunicado oficial Radicado No.123842 del 20 diciembre de 2023, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., realizó cumplimiento de esta obligación.</p>

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 034 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINERO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

	apropiadas.			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.</li> <li>• La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las</li> </ul>	X		Mediante Comunicado oficial Radicado No.123842 del 20 diciembre de 2023, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., realizó cumplimiento de esta obligación.
		X		Mediante Comunicado oficial Radicado No.123842 del 20 diciembre de 2023, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., realizó cumplimiento de esta obligación.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En atención al trámite de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce se realizó visita técnica al predio localizado en las coordenadas N 10°39'31.83"N, 75°2'14.15"O, ubicado en el corregimiento de Molineros – Municipio de Sabanalarga//Atlántico. el día 22 de enero del 2024, observándose los siguientes hechos de interés:

- Las actividades de aprovechamiento forestal están finalizadas en su totalidad.
- En el área se encuentra construida una obra de protección geotecnia para prevención de procesos erosivos y evitar que el agua impacte en el suelo que cubre a la tubería del Gasoducto Caracolí Cartagena (20D).
- Se observó una siembra de 200 individuos arbóreos en predios vecinos al proyecto de mantenimiento de la tubería del Gasoducto Caracolí Cartagena (20D) y en la ronda hídrica del arroyo El Chorro.

**CONCLUSIONES:**

Después de efectuada la visita de seguimiento realizada a las obligaciones de la resolución 096 de 2022 en donde se otorgó un permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal a sociedad Promigas S.A.E.S.P., se puede concluir lo siguiente:

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 034 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINERO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

- La empresa Promigas S.A. E.S.P. planteó como solución al problema de erosión presentado a la altura de la línea Caracolí Cartagena (20D) en el arroyo El Chorro, corregimiento de Molineros, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, en la cual se realizó un cruce con el método de perforación horizontal dirigida-PHD para garantizar la no exposición de la tubería por fuerza de la corriente del arroyo y la no afectación del recubrimiento de la misma.
- Las obras de aprovechamiento forestal y aquellas que ameritaban ocupación de cauce han finalizado.
- Se evidenció siembra de 200 individuos arbóreos en predios circunvecinos al arroyo El Chorro, como también en su ronda hídrica. Dicha siembra fue con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de compensación impuestas en la Resolución 096 de 2022.
- Las medidas de manejo ambiental y obras implementadas se realizaron de conformidad a las obligaciones establecidas en el PMA aprobado en la Resolución 751 de 2017 expedida por ANLA y en la Resolución No.00595 de 2018 expedida por la C.R.A. “

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### - De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*”

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 034 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL  
OTORGADOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT  
890.105.526-3, EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINERO, JURISDICCION  
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonoma.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 034 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINERO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

**IV. DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Una vez revisado el informe técnico No.015 del 2 de febrero de 2024, se concluye que la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 890.105.526-3**, dio cumplimiento TOTAL a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución N°0000096 de 2022, relacionadas con el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Así mismo, se determina como parcialmente cumplida la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución N°0000096 de 2022, consistente en plantar 192 arboles como medida de reposición, teniendo en cuenta que se evidencio la siembra de 200 individuos arbóreos en predios circunvecinos al arroyo El Chorro, como también en su ronda hídrica, quedando vigentes las demás obligaciones establecidas para la medida de reposición, particularmente la relacionada con las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida de reposición que se deben realizar como mínimo por tres (3) años.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 890.105.526-3**, y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, así las cosas, esta Autoridad Ambiental establecerá la obligación a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 890.105.526-3**, de seguir dando cumplimiento con las actividades de mantenimiento a los individuos arbóreos sembrados como medida de reposición forestal según lo establecido en la Resolución N°0000096 de 2022, emanada por esta Corporación.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 890.105.526-38**, en el artículo quinto de la Resolución N°0000096 de 2022, relacionadas con el permiso de ocupación de cauce, conforme a lo argumentado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA** parcialmente la obligación impuesta a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 890.105.526-38**, en el artículo tercero de la Resolución

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 034 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINERO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

N°0000096 de 2022, consistente en plantar 192 árboles como medida de reposición, teniendo en cuenta que se evidencio la siembra de 200 individuos arbóreos en predios circunvecinos al arroyo El Chorro, como también en su ronda hídrica, conforme a lo argumentado en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** La declaración de cumplimiento total de la obligación de reposición impuesta a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. **890.105.526-38**, quedara sujeta la correcta implementación de las actividades del mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida de reposición, que se deberán realizar como mínimo por tres (3) años, contados a partir del mes de diciembre del 2023.

**TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. **890.105.526-38**, para que continúe dando cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, contenidas en el artículo tercero de la Resolución No. 0000096 de 2022:

- Deberá prestar asistencia técnica y protección hasta que los árboles lleguen a una condición óptima de desarrollo y crecimiento, adaptándose a las condiciones edafoclimáticas del lugar por un tiempo no inferior a tres (3) años contados a partir del mes de diciembre del 2023, donde se realizó el establecimiento de la medida con el fin de asegurar la efectividad y éxito en la medida de compensación.
- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 del ministerio del medio ambiente, para el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, materiales elementos concretos, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.
- La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa **PROMIGAS S.A.E.S.P.**, para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Como medio de verificación del cumplimiento de las obligaciones del presente informe se deben requerir a la empresa la presentación de informes anuales con registros fotográficos y documentales

**CUARTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. **890.105.526-38**, a través de su correo electrónico: [notificaciones@promigas.com](mailto:notificaciones@promigas.com) de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**SEXTO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°015 DE 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**SEPTIMO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 034 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINERO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

**OCTAVO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**26 FEB 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp: 1729-244  
I. T No. 015 de 2024.  
Proyecto: Constanza Campo – Profesional Especializado  
Revisó: María José Mojica- Profesional Especializado*